

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintidós de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señor JOHN FREDY RENDON ARROYAVE
Demandados:	Señor VICTOR RAUL FERNANDEZ HOYOS
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202300047 00
Auto Interl.;	369

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor del señor **JOHN FREDY RENDON ARROYAVE** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.393.383** en contra del señor **VICTOR RAUL FERNANDEZ HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.393.383**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 53.000.000)** moneda legal, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 001 suscrito entre las partes de forma voluntaria en febrero 23 de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de enero de 2023**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

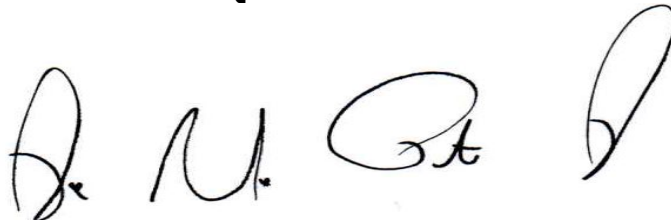
TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Jorge Armando Herrera Salazar quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.026.130.472 y la T.P. 312.690 del C. S. de la J., localizable en la carrera 52 N° 131 SUR-48, del municipio de Caldas Antioquia, número telefónico 3127676862, jorgeherrerasalazar@gmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es
notificado por Estados Electrónicos N°
013 y fijado en la página de la Rama
Judicial el día 23 de MARZO de 2023 a
las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señor JOHN FREDY RENDON ARROYAVE
Demandados:	Señor VICTOR RAUL FERNANDEZ HOYOS
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202300047 00
Auto Interl.;	0370

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

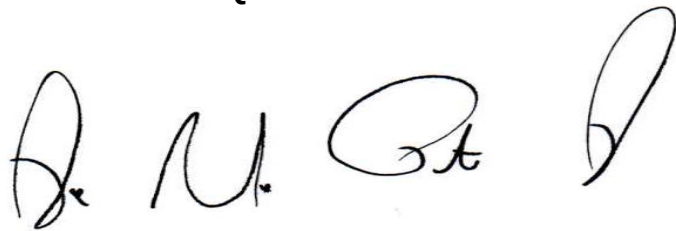
RESUELVE

PRIMERO: En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee el demandado señor **JOHN FREDY RENDON ARROYAVE** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.393.383**, como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 010-68609 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fredonia Antioquia, y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado.

Se dispone entonces oficiar a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, para que se realice las correspondientes anotaciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 22 de 2023

OFICIO N°. 087

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señor JOHN FREDY RENDON ARROYAVE
Demandados:	Señor VICTOR RAUL FERNANDEZ HOYOS
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089 202300047 00

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Fredonia Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de marzo 22 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee el demandado señor **VICTOR RAUL FERNANDEZ HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.393.383** como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 010-6860 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fredonia Antioquia, y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario